



**Comentarios y recomendaciones al
borrador Marco de Política Ambiental
y Social del BID desde una
perspectiva de género**

Introducción

El presente documento tiene como fin acercar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) una serie de recomendaciones y sugerencias al borrador **Marco de Política Ambiental y Social** (en adelante MPAS) desde una **perspectiva de género**, como parte del proceso de consulta pública que está llevando adelante la institución sobre la modernización de sus políticas ambientales y sociales. Dichas recomendaciones y comentarios se sustentan en el análisis realizado sobre el borrador del MPAS, y también sobre los diferentes documentos institucionales que posee el BID sobre géneros¹. Esto, con el fin de hacer una lectura integral del posicionamiento que ha tomado el Banco sobre la temática. Como también la manera en que se ha plasmado en el diseño, implementación y evaluación de políticas y acciones dirigidas a promover la igualdad de derechos y de oportunidades de las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTTTIQ+ en los proyectos que cuenten con financiamiento del Banco.

La perspectiva de género es un método de análisis que, desde una mirada interseccional, revela la existencia de diferencias y brechas que se sustentan en el género, sexo u orientaciones sexuales. Así, se constituye en un enfoque que tiene en cuenta a las personas en su diversidad de contextos y circunstancias. Desde esta perspectiva es posible visibilizar las desigualdades existentes y generar estrategias para hacer real y estructural la igualdad entre los géneros².

Este documento intenta incorporar la expertise y conocimiento de un grupo de organizaciones de la sociedad civil sobre la temática. Para tal fin, se han recolectado comentarios y observaciones de algunas organizaciones de la sociedad civil especializadas en géneros como Both ENDS, Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA-, Dawn Feminist, Fondo de Acción Urgente y Gender Action. A su vez, el documento cuenta con el apoyo de las organizaciones listadas al final del mismo.

¹ Para el presente análisis se tuvieron en cuenta: la [Política Operativa de Género 2010](#), el último [Plan de Acción de Género 2017-2019](#), el [Marco Sectorial de Género y Diversidad 2017](#), y la [Evaluación del Apoyo del Banco a los Temas de Género y Diversidad realizado por la Oficina de Evaluación y Supervisión del BID, 2018](#).

² Las expresiones “igualdad entre los géneros” y “desigualdad entre los géneros” fueron tomadas de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta, 2006).

El contenido se estructura en tres secciones. La primera, plantea comentarios generales sobre todo el contenido del borrador del MPAS. Para ello, se mencionan inicialmente los problemas, dificultades o falencias que encontramos en el borrador del MPAS desde una perspectiva de género, para luego proceder a brindar comentarios y recomendaciones para evitar o subsanar dichos problemas en el siguiente borrador de política. La segunda sección plantea algunos comentarios específicos sobre cada una de las Normas de Desempeño del borrador del MPAS. Por último, la tercera sección, aborda recomendaciones sobre la utilización de conceptos de acuerdo a los instrumentos internacionales reconocidos en la temática.

Comentarios generales

1. El Marco de Política Ambiental y Social no incorpora la perspectiva de género de manera transversal

El BID se compromete a fomentar la equidad de género y a promover la no discriminación y la inclusión de los grupos vulnerables. Así, el Marco incorpora la Norma de Desempeño N°9 sobre la Igualdad de Género (en adelante ND 9).

Sin embargo, en el nuevo MPAS, esta Norma sólo se incorpora y aplica en las Normas de Desempeño 2, 5 y 10, lo que da cuenta de una ceguera de género en el resto de las Normas de Desempeño. Desde este punto de vista, se identifica una profunda incoherencia entre los compromisos del Banco y el nuevo MPAS.

Por lo tanto, la ND 9 debe incorporarse y pensarse de forma integrada en y con todas las demás Normas de desempeño. En este sentido, surge la necesidad de que el enfoque de género sea **transversal** y dialogue con otros enfoques como el de raza, etnia, clase, edad, religión, profesión/actividades, ubicación geográfica, entre otros³. Es decir, que las problemáticas se aborden desde una visión **compleja e interseccional**, reconociendo la existencia de diferentes vulnerabilidades y su conexión con el género.

Esta falta de transversalidad implica un retroceso, ya que el BID la ha incorporado en documentos sobre género publicados con anterioridad. Tal es el caso del Plan de Acción de Género, que especifica las políticas, estrategias y acciones de implementación de la Política de Género del Banco y de la Norma de Desempeño N°9 sobre la Igualdad de Género. Sin embargo, si bien el Plan prevé la igualdad entre los géneros a la hora de diseñar proyectos y revisarlos, no especifica el modo en que se garantizará dicha igualdad en cada etapa del proyecto y en cada sección que lo integra, tanto interna como externamente del Banco. Por lo tanto, los compromisos del Banco en pos de garantizar y promocionar los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGTBTTIQ+ se encuentran obstaculizados ante la dificultad de incorporar la perspectiva de género de manera transversal y de traducirla en políticas con acciones concretas y claras en todas las etapas de sus proyectos.

³ Esta falta de transversalización de la perspectiva de género es reconocida por el mismo Banco en su [Marco Sectorial](#). Allí se identifican los esfuerzos que hace el Banco para lograr la transversalización de esta perspectiva en sus operaciones. Se destaca que la inversión directa en género y diversidad complementa pero no sustituye la transversalización de esos temas en la cartera del Banco.

En virtud de la problemática en cuestión, en el MPAS también queda expuesta la ausencia de la transversalización al incluir sólo la política preventiva, y no continuar con su línea dual de política proactiva y preventiva durante la duración de los proyectos. La actual propuesta de política preventiva sólo refiere a la prevención y mitigación de las desigualdades y violencias de género provocadas y exacerbadas por los proyectos. En contraste, publicaciones anteriores sobre género y desarrollo⁴ sumaban una política proactiva que incluía, por un lado, la transversalidad en la perspectiva de género en todas las etapas (diseño, implementación, monitoreo y evaluación) de los préstamos destinados a proyectos, y por el otro, una inversión directa en áreas estratégicas para la igualdad entre los géneros.

Entonces, la perspectiva de género se incorpora en el nuevo MPAS sólo de forma parcial y en algunos apartados, lo que termina de compartimentar el enfoque y lo restringe a ser aplicado en algunos casos y/o etapas definidas por el Banco. En tanto, la ND 9 del MPAS no se plantee como transversal a todas las Normas de Desempeño que restan en el documento, estamos ante el riesgo de naturalizar, invisibilizar, reproducir e intensificar violencias, brechas y desigualdades entre los géneros en cada etapa de los proyectos. En consecuencia, las personas implicadas y afectadas directa e indirectamente por los proyectos receptorían aquellos impactos negativos posibles de evitar.

En este sentido, vale la pena recuperar el principio de “**no dañar**” desarrollado por el Banco en su Declaración Política. Este principio refleja una intención de mitigar, y en el mejor de los escenarios, de prevenir los efectos perjudiciales para los géneros, partiendo del supuesto de que serán afectados por los proyectos. No dañar podría implicar no modificar el status quo, invisibilizando las desigualdades entre los géneros y/o incrementándolas como consecuencia de los proyectos. De esta manera, el Banco se aleja radicalmente de su compromiso de promover la igualdad entre los géneros.

Es responsabilidad del Banco que el diseño, desarrollo y evaluación de los proyectos adviertan las desigualdades entre los géneros preexistentes y sus mecanismos de reproducción, como manera de asegurarse que los propios proyectos desarrollados y financiados por el Banco no reproducen ni reposan sobre estas desigualdades.

⁴ [Ver Política Operativa sobre Igualdad de Género en el Desarrollo](#)

Por eso, **se recomienda la incorporación de la ND 9 de manera transversal e integrada en y con todas las Normas de Desempeño, recuperando la complejidad que otorga la mirada de la interseccionalidad y haciendo eco de un enfoque de derechos que le permita dar cuenta del principio de progresividad de los derechos humanos.** A partir de estos principios, el BID debe dirigir todos sus esfuerzos no sólo a la prevención y mitigación de las violencias y desigualdades entre los géneros, sino que debe focalizarse en garantizar la promoción de los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+ en las distintas etapas (diseño, desarrollo y evaluación) y niveles (internamente, dentro del propio Banco, y externamente, de los prestatarios y de las personas afectadas de manera directa e indirecta, es decir, de todas las personas implicadas), de todos sus proyectos (no sólo en los proyectos cuyo fin sea la promoción de estos derechos, sino en todos los proyectos financiados por el Banco). **Por lo tanto, el Banco debe tener una política más activa en cuanto a la promoción de los derechos de las mujeres y personas LGBTTTIQ+ en todos los proyectos financiados, y no sólo en las inversiones dedicadas a tal fin.**

2. El borrador no refleja de manera efectiva el compromiso del Banco por garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del MPAS en materia de género.

El MPAS propuesto plantea delegar en el prestatario gran parte de la responsabilidad de la efectiva aplicación de las disposiciones en materia de género planteadas en el Marco, quedando en el Banco la responsabilidad de monitoreo y supervisión de las acciones llevadas adelante por el prestatario. Sin embargo, tal como está planteado en el borrador, no resulta claro y preciso de qué manera se llevará adelante dicho proceso de monitoreo y supervisión y qué tan efectivo será.

Tampoco plantea precisiones respecto a qué medidas se adoptarán y de qué manera se subsanarán los incumplimientos del MPAS por parte del prestatario. A su vez, el lenguaje empleado para hacer referencia a las responsabilidades del Banco y de los prestatarios en materia de género resulta ambigua y poco precisa. **Por esta razón, se recomienda que el BID asuma de manera más clara y precisa su rol a la hora de garantizar la correcta implementación del MPAS, asegurando la incorporación, tanto por parte del Banco como de sus prestatarios, de una perspectiva de género de carácter transversal e integrada con y en todas las Normas de Desempeño, a fin de garantizar la promoción de los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGTBTTIQ+.**

3. Falta de compromiso con la generación de datos disgregados por géneros y con la evaluación de todos los proyectos recibidos, aprobados, financiados y desarrollados por el Banco, desde una perspectiva de géneros.

El Banco incorpora el mandato de la elaboración de “análisis de género” para identificar, entre otras cosas, los ámbitos de riesgo y proponer una mitigación: la generación de datos, el análisis y evaluación de los impactos diferenciados por género de los proyectos. Sin embargo, a este análisis sólo lo incorpora *“en aquellas operaciones que entrañen posibles riesgos e impactos de género que puedan afectar desproporcionadamente a las personas debido a su género”*. No queda claro qué es lo que el Banco considera como una afectación desproporcionada, lo que termina por dar un marco de arbitrariedad al momento de definir qué proyectos merecen dicho análisis.

Además, no se explica de qué manera el Banco va a exigir a los prestatarios sus análisis sobre los impactos de género de los proyectos como tampoco de qué manera los prestatarios van a realizar estos análisis. Dicha imprecisión conceptual del Banco genera el riesgo de invisibilizar las formas más sutiles de las desigualdades y violencias de género, reproduciéndolas en lugar de mitigarlas, prevenirlas o erradicarlas⁵.

⁵ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y los siguientes documentos producidos a partir del seguimiento de la implementación de los principios de dicha Convención entre los estados parte, reconoce la existencia de distintos tipos y modalidades de violencia de género. Entre ellas se encuentran desde las formas más visibles y exacerbadas de violencia como el femicidio, pero también se encuentran otras más invisibilizadas como la violencia simbólica y psicológica. Para más información, ver: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CoE-CSWPub-ES.pdf>

Todos los proyectos, desde sus inicios y a lo largo de todas sus etapas, deben ser analizados y evaluados desde una perspectiva de género. De lo contrario y tratándolos de manera generalizada no se vislumbran las desigualdades entre los géneros y como consecuencia se afecta a las personas más vulnerables.

Por eso, **el Banco debe evaluar todas las propuestas de proyectos que reciba desde una perspectiva de género. Dentro de estas evaluaciones, el Banco debe incluir indicadores que permitan cuantificar dicha información.**

Debe ser responsabilidad tanto de los prestatarios como del Banco que este conocimiento generado a partir de los distintos análisis y evaluaciones de impacto, se publicite y circule de forma eficiente entre todos los agentes implicados en los proyectos, garantizando de esta manera el acceso a la información y la participación informada en las distintas instancias previstas.

4. Abordaje escaso y superficial de los colectivos LGBTTTIQ+, que manifiesta la reproducción de un enfoque binario, excluyente y regresivo en términos de derechos humanos.

Tanto en el MPAS como en otros documentos de género del BID, no se logra identificar una inclusión real de otras identidades de género y tampoco la existencia de políticas y estrategias concretas para lograrlo.

La prioridad y jerarquización dada a algunas identidades de género es visible en la cantidad de veces que se les menciona, en cómo se les define y qué lugares o espacios son mencionadas.

En varios casos se menciona a las mujeres, pero nunca se usa la sigla LGBTTTIQ+. Los términos “género” y “géneros” sí se mencionan 123 veces en total, repartidos entre su Declaración política, al hablar de compromiso del BID con la sostenibilidad ambiental y social (18 veces), en sus objetivos y alcances generales (1 vez), en su anexo al definir a los grupos desfavorecidos o vulnerables, a las personas vulnerables, el empoderamiento de género e igualdad de género. En la Norma de Desempeño N° 1, se menciona el término 4 veces, en la N° 2, 1 vez, en la N° 5 sólo 1 vez, igual que en la Norma N°7. Las 85 veces restantes (69,11%) se menciona en las normas N°9 y 10.

En el MPAS se menciona 33 veces a la/s mujere/s (2 veces en el Compromiso del BID con la sostenibilidad ambiental y social, 1 vez en el anexo -Glosario-, 1 vez en la Norma de Desempeño N° 1 y el resto de las veces se reparten entre las Normas de Desempeño N° 2, 5, concentrándose el 50% de las menciones en las N° 9 y 10).

El concepto “identidad de género” sólo se menciona 15 veces, siendo abordado 11 veces entre las Normas 9 y 10. El concepto orientación sexual se menciona 16 veces.

Sólo una vez se hace mención a la diversidad e inclusión en el Compromiso del BID con la sostenibilidad ambiental y social y en ningún momento se menciona de forma específica a personas LGBTTTIQ+. La importancia de la enunciación de dichos colectivos radica en la visibilización y reconocimiento de su existencia y de sus derechos. En su lugar, se emplea el término “minorías sexuales y de género” (3 veces) en la ND 9 para hablar de la comunidad LGBTTTIQ+. Término que por su imprecisión teórica, conceptual y política ya ha quedado vetusto y va a contramano de lo establecido por los principales tratados internacionales sobre los que se sienta el Banco, en especial, los Principios de Yogyakarta⁶.

⁶ Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios legales internacionales sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional que comprenden estándares que todos los Estados deben cumplir. Para más información ver: <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

Por eso, **se recomienda que se defina, visibilice y reconozca de manera explícita y más precisa a todas las identidades sexo-genéricas, enunciando especialmente a las personas que conforman los colectivos LGBTTTIQ+, a lo largo de todo el MPAS del BID.** Al mismo tiempo, el Banco debe darle **prioridad a estos colectivos a través de compromisos, acciones y políticas puntuales, reales y sustentables**, para que, a través de estas medidas, se reconozcan las históricas, estructurales, múltiples y profundas vulneraciones a sus derechos, aplicando de manera transversal, integral y concreta el concepto de interseccionalidad a la cual adscribe el Banco.

5. Dificultad para incorporar los enfoques propuestos por los tratados internacionales de derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+ en el marco teórico y conceptual del MPAS.

El MPAS menciona los tratados y convenciones internacionales sobre los cuales se cimienta, en especial en la Norma de Desempeño N° 9. Esto muestra la disposición de integrar en el Marco el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos de mujeres, personas LGBTTTIQ+ y de niñas y adolescentes.

Sin embargo, como se adelantó en el punto anterior, existen incoherencias entre la perspectiva teórica planteada por dichos Tratados y Convenciones internacionales y los conceptos incorporados y desarrollados en el MPAS. Esto resulta en la imprecisión y superficialidad en la definición de conceptos vinculados a la perspectiva de géneros a la cual el Banco se compromete a incorporar. A su vez, estas inconsistencias e imprecisiones conceptuales del propio Banco, se traducen en la ausencia de un serio compromiso o requerimiento hacia los prestatarios para que cumplan con lo que está dispuesto en dichos tratados y convenciones internacionales de derechos humanos.

Dado que son estos conceptos que aparecen definidos en el MPAS sobre los que se asentará el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones y políticas de género del BID, recomendamos su revisión a partir de los Tratados y Convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGTBTTIQ+⁷ a fin de lograr una mayor claridad y especificidad conceptual, con base en conocimientos actualizados, que sirvan de guía al Banco para llevar adelante sus compromisos en materia de igualdad entre los géneros.

6. Ausencia de perspectiva de género en el diseño y definición de las estrategias y políticas de implementación de medidas para mitigar y prevenir violencias, discriminaciones y desigualdades entre los géneros.

La ausencia de una perspectiva de género (representada concretamente por la ND 9) transversal e integrada a lo largo de todo el MPAS, como ya se adelantó en el punto 1, también es evidente en el diseño y definición de las estrategias de implementación de medidas concretas para mitigar y prevenir las violencias, discriminaciones y desigualdades por razones de género. Sólo se especifica el desarrollo de acciones concretas vinculadas a garantizar la igualdad entre los géneros en algunos niveles y etapas de los proyectos, que coinciden con aquellas Normas de Desempeño que incorporan explícitamente la ND 9.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém do Pará (1994), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000) y su continuidad planteados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), Consenso de Quito (2007) y el Consenso de Brasilia (2010) resultado de la X y la XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe respectivamente, Los Principios de Yogyakarta, entre otros como aquellos Convenios emitidos por la OIT y que sea pertinentes para la temática, como el reciente Convenio 190. Se considera fundamental también incorporar las observaciones y recomendaciones realizadas por los mecanismos de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de dichos tratados y convenciones como el MESECVI y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Al mismo tiempo es relevante incorporar toda actualización futura que surja en la materia.

Por ejemplo, se definen los mecanismos y las instancias de consulta y participación de las partes interesadas, implicadas y afectadas por los proyectos financiados por el BID. Es aquí donde el prestatario es quien tiene la responsabilidad de definir cuándo, cómo y quiénes participan de estos mecanismos e instancias.

Por eso, recomendamos que el Banco brinde líneas de acción sobre cómo garantizará el cumplimiento del Marco, enfocándose en acciones y políticas de género. El Banco debe incluir como requisito la implementación de tratados y convenciones sobre la Igualdad entre los géneros en el diseño de sus políticas de igualdad de oportunidades de acuerdo con el objetivo general de la política que establece el empoderamiento de la mujer y la igualdad de oportunidades. Específicamente, políticas de género concretas y sustentables, que generen transformaciones estructurales a fin de promover realmente, y no sólo discursivamente, una igualdad entre los géneros. A su vez, el Banco puede prever la asignación de recursos específicos para financiar el diseño, implementación y evaluación de políticas o acciones tendientes a fortalecer los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+.

La Plataforma de Acción de Beijing es una herramienta fundamental que debe ser utilizada. Entre algunas recomendaciones están las políticas de cupo y/o paridad de género en las distintas etapas del proyecto, en la participación de las partes interesadas y entre las personas que trabajan en los proyectos. Dado que el Banco reconoce el trabajo doméstico no remunerado, debe no sólo reconocer e implementar medidas para todo su personal sino también exigir al prestatario una distribución más justa de las responsabilidades de cuidado a través de licencias parentales, extensión obligatoria de licencias por paternidad, espacios de cuidado, pago de personal para la atención de hijos e hijas durante toda la vida del proyecto.

Todo ello, para evitar cualquier impacto que genere más perjuicio en la carga de las tareas vinculadas al trabajo doméstico no remunerado: reubicación en zonas con escasos o caros recursos, apropiación de recursos fundamentales para la sostenibilidad de la vida de las familias, entre otros. Incluso, en aquellos proyectos que buscan fortalecer la situación de las mujeres, cuando no se tiene en cuenta las dimensiones de la organización del cuidado, se producen efectos contraproducentes como el aumento total del tiempo de trabajo de éstas mujeres.

7. Necesidad de fortalecer el compromiso del Banco, en la incorporación de la perspectiva de género, a nivel interno de su estructura organizacional.

Resulta fundamental la aplicación y el fortalecimiento del principio de igualdad de oportunidades como condición para la igualdad entre los géneros en el diseño, desarrollo y evaluación de sus proyectos, y para eso es imprescindible que se incorpore en la composición interna del propio BID.

Por eso, recomendamos que se prevea un desempeño transversal e igualitario interno y que se vea reflejado en sus proyectos, no solo al momento de su diseño sino en todas y cada una de sus etapas. En otras palabras, que sea el mismo BID quien dé el ejemplo y esté representado por mujeres y personas LGTBTTIQ+. Su composición interna y estructura laboral debe reflejar diversidad de géneros, inclusive en sus estructuras jerárquicas y en todas las áreas que lo constituyen. Para eso el BID debe garantizar la capacitación en géneros de su personal para sentar bases sólidas de igualdad y plasmar dicha enseñanza de manera transversal en sus proyectos.

8. Falta de definición de los requisitos de las personas especialistas que elaborarán los análisis de riesgo y evaluaciones de impactos ambientales, sociales y de género de los proyectos, y ausencia de consideración explícita de saberes y conocimientos de las comunidades afectadas en estos análisis y evaluaciones.

Las evaluaciones de los proyectos, realizadas por el propio Banco, más los análisis de riesgo y evaluaciones de impactos ambientales y sociales desde una perspectiva de género, realizados por los prestatarios son de suma importancia para que el Banco tenga un seguimiento de todos los proyectos y pueda diseñar, implementar y evaluar acciones que contrarresten los impactos negativos. Asimismo, cuando contrata consultorías y personas expertas, el Banco debe asegurarse que estos actores tengan formación y experiencia con perspectiva de género, a fin de garantizar la incorporación de un enfoque de derechos en los análisis, reportes, evaluaciones, informes, entre otros. En este marco, esto se debe requerir a los prestatarios al momento de contratar personal para realizar sus análisis, evaluaciones, reportes, informes o cualquier tipo de documentación que signifique una evaluación del estado de la cuestión de cada proyecto.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, **el Banco debe asegurarse de incorporar en estas evaluaciones, reportes e informes un análisis interseccional, de manera actualizada, con los últimos y mejores avances científicos que integren el conocimiento tradicional, conocimiento de pueblos indígenas y sistemas de conocimiento locales.** Esto significa que se deben considerar y validar los saberes de los pueblos originarios, de niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+, legitimando sus conocimientos e incorporándolos en los análisis, evaluaciones, informes y reportes realizados en las distintas etapas de los proyectos. De acuerdo con esta recomendación y la anterior (N° 6), el Banco tiene la obligación de proporcionar mayor información sobre los estudios e indicadores sobre los que se basan sus Marcos y Políticas ya que permite tener una mirada compleja, más completa y real de los impactos socioambientales de los proyectos.

Finalmente, **el Banco debe asegurar que estas producciones, resultado de dichas evaluaciones, análisis y reportes sean accesibles para todas las personas implicadas en los proyectos.**

9. El nuevo MPAS no hace explícita su relación con su Política de Género sobre la cual tiene que fundamentarse.

A través de los años, el BID ha demostrado avances en su política de género publicando actualizaciones, lo que le ha permitido destacarse a la hora de abordar la temática y en su compromiso. Hasta el momento, tal política ha sido aplicada en las estrategias de los países miembros del Banco, lo que incluía intervenciones de desarrollo a través de las operaciones financieras en el sector público y privado (garantías soberanas y no soberanas); en operaciones de cooperación técnica (incluidas las entradas operacionales); y brindando herramientas para crear capacidad institucional. En adición, con su política proactiva, promovía activamente la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de los géneros, a través de la inversión directa y de la transversalización de la perspectiva, como se mencionó anteriormente.

La inversión directa en áreas estratégicas para la igualdad entre los géneros suponía promover el acceso a diversos derechos, como la igualdad en los mercados de trabajo, el acceso a la educación, reforma de la seguridad social, participación y/o liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones, y promoción de la salud reproductiva, entre otros. **El actual MPAS no incluye una proactividad en la promoción de la igualdad entre los géneros** y tampoco resulta abarcativo al momento de especificar sus ámbitos de aplicación. Son los prestatarios quienes deben efectuar un análisis de género en el caso de que las operaciones impliquen un riesgo y afecten a personas en razón de su género. De ser necesario un análisis de género, este deberá incluir una revisión a derechos de propiedad y oportunidades económicas: brechas de género en el acceso y control de recursos tales como la tierra, recursos naturales, vivienda, activos, y en el acceso a empleo y créditos.

En suma, los riesgos refieren sólo a la violencia de género, lo que incluye acoso sexual, abuso sexual, explotación sexual, trata de personas y exposición a enfermedades de transmisión sexual. Ante este alcance limitado de la Norma, el Banco debe garantizar la pervivencia y el fortalecimiento de la Política de Igualdad de Género en el Desarrollo, así como su referencia en todos los documentos del BID, en especial en el nuevo MPAS.

Desde esta perspectiva, el Banco es responsable del sostenimiento de un enfoque de derechos, que implica el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Para eso, se recomienda mantener el alcance de la política de género para el MPAS, y el mantenimiento de un lenguaje vinculante.

10. Dificultad para incorporar las lecciones aprendidas sobre los impactos de género de sus proyectos en el nuevo MPAS.

Los proyectos financiados por el BID y BID Invest ya han tenido impactos de género. El MICI lo advirtió en un caso en Haití sobre el Proyecto [‘Parque Industrial Caracol’](#) y en la actualidad, existen varios casos en conocimiento del Mecanismo que alegan afectaciones especiales a los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+ y afectaciones a la Política de Género del Banco: la financiación de la represa de [Pojom II y San Andrés en Guatemala](#) por parte del BID Invest y la financiación de la [hidroeléctrica de Hidroituango en Colombia](#), son algunos ejemplos.

En consecuencia, toda iniciativa de modificación de las políticas y sus marcos, debe recoger las lecciones aprendidas y actuaciones del Grupo BID ya realizadas. Entonces, esta es una oportunidad para ese ejercicio.

11. Las políticas operativas y sus marcos son débiles

Los mecanismos existentes son insuficientes para una implementación efectiva que contribuya a promover la igualdad entre los géneros y a garantizar los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+, ni desde una perspectiva preventiva ni desde una perspectiva proactiva. Esto se debe a que:

- Si bien en el MPAS se mencionan, en la práctica no tienen en cuenta las barreras y desigualdades entre los géneros, como el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres. Tampoco se especifican los mecanismos a través de los cuales, esas barreras y desigualdades de género, serán abordadas.
- Los procesos de consulta o información no garantizan la participación equitativa en la toma de decisiones de los proyectos y no contemplan, con suficiencia, las

barreras estructurales que impiden la participación efectiva, sin discriminación basada en el género.

- Las políticas y sus marcos son abiertamente insuficientes para dar respuesta estructural a los riesgos derivados del desarrollo de los proyectos con base en el género: la feminización de la pobreza, el aumento de presencia masculina en los territorios que puede afectar la seguridad de las niñas, adolescentes, personas LGBTTTIQ+ y mujeres, entre otros.

Por eso, el Banco debe desarrollar Marcos, Políticas operativas y Mecanismos de rendición de cuentas robustos, que incorporen de forma transversal la perspectiva de género y aseguren la participación informada de las personas afectadas en todas las etapas de todos los proyectos financiados y emprendidos por el Banco.

Comentarios específicos

Sobre las Normas de desempeño (en adelante ND)

ND 1: Evaluación y Gestión de los Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales

Dado que ningún proyecto es neutral frente a los impactos de género, sería deseable y necesario que se contemplaran como obligatorias, en todos los proyectos financiados por el Grupo BID, **las evaluaciones de impacto de género** como parte o junto con las evaluaciones de impacto social y ambiental para identificar los riesgos reales y potenciales de niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+. Estas evaluaciones incluyen la necesidad de i) desarrollar líneas base que incluyan la caracterización de género de las comunidades, ii) comprender las necesidades diferenciadas con base en el género de las personas afectadas por el proyecto, iii) incorporar una comprensión detallada de los impactos de género y cómo pueden ser evitados y mitigados, entre otros.

Las evaluaciones de impacto ambiental y social son responsabilidad de los prestatarios, y se realizan a través de indicadores que no están claros ni especificados. Al no existir lineamientos específicos por parte del Banco que definan estándares básicos de

calidad para estas evaluaciones, la pertinencia y legitimidad de estos pueden ser cuestionables. De esta manera, el Banco no se responsabiliza de la realización de éstas evaluaciones y pierde el control respecto a la calidad de las mismas y de sus resultados. Esto dificulta la evaluación final de los proyectos por parte del Banco y la retroalimentación bien informada de sus Marcos y Políticas.

ND 2: Trabajo y Condiciones Laborales

Esta Norma de Desempeño presenta dificultades al momento de utilizar un lenguaje inclusivo. Se refiere a LOS TRABAJADORES, excluyendo a otras identidades sexo-genéricas. De todas formas, esta ND 2 establece que el Banco debe proteger a los trabajadores, incluidos aquellos en categorías vulnerables. Si bien en la definición de la categoría vulnerable aparecen mencionadas las personas que lo son por razones de género, en este apartado específico ejemplifica con niños y migrantes pero nunca menciona a las mujeres.

Toda la normativa está narrada desde una perspectiva androcéntrica que no integra las necesidades de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGTBTTIQ+, y eso se pretende compensar con algunos apartados concretos. Por ejemplo, el de “No discriminación e igualdad de oportunidades”, donde se menciona la no discriminación, en especial de las mujeres, pero no menciona a otras identidades sexo-genéricas.

Para que las mujeres puedan participar en igualdad de oportunidades en el mercado laboral, el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado debe ser reconocido y compartido. Esta norma no incluye ninguna instrucción al respecto, como por ejemplo cómo piensa distribuir de manera justa las responsabilidades de cuidado infantil, personas enfermas, discapacitadas y mayores dependientes, para evitar la sobrecarga de estas tareas a las mujeres.

Se emplea un lenguaje vago e impreciso en su referencia a la ND 9: ‘La implementación de esta ND debe **considerar** los requisitos relacionados con la igualdad de géneros y la participación de los interesados de acuerdo con la ND 9 y 10’. Debería ser: ‘La implementación de esta ND debe **incluir** los requisitos relacionados con la igualdad entre los géneros y la participación de las partes interesadas de acuerdo con la ND 9 y 10’.

En el apartado de “Salud y seguridad en el trabajo”, no incorpora aspectos socioculturales ni contempla a la salud de manera integral, excluyendo la salud mental, por ejemplo, que depende de generar un ambiente respetuoso de los derechos humanos, inclusivo y diverso, combatiendo proactivamente todas las formas y tipos de violencias de género. En este sentido, no menciona ni establece la creación e implementación de protocolos para abordar y combatir las violencias, acosos y abusos por razones de género. Es decir, carece de lineamientos sobre las sanciones que deben implementar los prestatarios en casos de acoso, violencia y discriminación hacia las mujeres y personas LGTTTBIQ+ contratadas. Y en todo caso, nuevamente delega la responsabilidad en el prestatario, siendo que el Banco debe ser el principal responsable del cumplimiento del MPAS.

El alcance de esta norma no abarca a personas que trabajan de manera informal. Lo que es preocupante dado que tanto la pobreza como la mayoría del trabajo informal abarca de forma mayoritaria a las mujeres y personas LGTTTBIQ+.

Los proveedores de servicios contratados de manera tercerizada por los prestatarios han servido para evadir la responsabilidad de éstos últimos en términos de prestaciones y de condiciones dignas laborales. Por lo tanto, el Banco debe definir lineamientos específicos y realizar controles constantes a fin de garantizar que los prestatarios exijan a todos sus proveedores de servicios contratados el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y de la legislación laboral vigente haciendo énfasis en la promoción de los derechos de las mujeres y personas LGTTTBIQ+.

Además, el Banco debería incorporar aspectos vinculados a las responsabilidades de cuidados para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y contemplar la paternidad. Debería explicitar algunas exigencias para los prestatarios relacionados a este tema, así como la implementación de protocolos para el abordaje de casos de violencia, acoso y abuso por razones de género.

ND 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención de la Contaminación

Esta Norma de Desempeño al no contemplar las implicancias socio culturales y de género de la contaminación y del uso de "recursos" naturales, tampoco reconoce que las

mujeres son las más perjudicadas, por ejemplo, por los problemas derivados de la contaminación del agua y del uso de pesticidas/plaguicidas. Además, no menciona que son las encargadas de cuidar a las personas enfermas como producto de la contaminación. De acuerdo con el documento de la ONU sobre [‘las Mujeres Rurales y los Objetivos de Desarrollo del Milenio’](#), las mujeres rurales dedican más tiempo que los hombres y mujeres de zonas urbanas a labores reproductivas y del hogar, incluyendo el tiempo necesario para la obtención de agua y leña, el cuidado de los hijos, las hijas y las personas enfermas y la elaboración de alimentos. En consecuencia, la degradación del medioambiente tiene importantes efectos sobre los recursos naturales de los que dependen las mujeres rurales para garantizar su subsistencia. Además, si la calidad y disponibilidad de la tierra, la caza, los bosques y los recursos acuáticos se reducen, aumenta el tiempo de dedicación de las mujeres rurales, se reduce su capacidad de hacer frente a la crisis y el cambio climático, por lo tanto afecta el lugar en el que viven y ocasiona conflictos que socavan su salud, educación y medios de subsistencia rurales.

Por lo tanto, esta Norma de Desempeño debe contener una referencia a la ND 9 e incorporarla de manera integral, transversal y desde una mirada interseccional. Los impactos adversos de los proyectos deben incluir la perspectiva de género a fin de identificar los impactos diferenciados por géneros de la contaminación así como el acceso diferenciado por géneros en el acceso a los recursos. En consecuencia, el Banco debe exigir a los prestatarios que realicen las evaluaciones de riesgos de acuerdo con altos estándares de calidad, incorporando un enfoque de derechos y realizando un seguimiento responsable de estos procesos de evaluación para evitar el ocultamiento y manipulación de información.

ND 4: Salud y Seguridad de la Comunidad

La ND 4 debe contener una referencia a la ND 9, especialmente porque la salud y seguridad deben ser entendidas desde las desigualdades estructurales entre los géneros y, por lo tanto, desde los impactos diferenciados de género de las políticas y acciones tomadas al respecto por el Banco y sus prestatarios.

En el apartado *“Exposición de la comunidad a enfermedades”* de esta Norma, se manifiesta la falta de responsabilidad e implicancia del Banco en el cumplimiento de esta ND 4 y mucho menos de realizarlo desde una perspectiva de género. Esto se evidencia en que

el Banco descansa en la buena voluntad del prestatario y en la ausencia de directrices específicas para llevar adelante esta ND.

El Banco no menciona la necesidad de considerar las desigualdades estructurales entre los géneros a partir de la injusta y desequilibrada distribución de las responsabilidades de cuidado entre el mercado, el Estado, las comunidades y las familias, y a su vez, entre varones y mujeres. De esta manera, reproduce las desigualdades entre los géneros e invisibiliza una arista fundamental en el ámbito de la salud: las personas que cuidan. Son las familias, y dentro de ellas, mayoritariamente las mujeres, las encargadas del cuidado de las personas enfermas de la familia, de las personas discapacitadas y de las personas mayores en diferentes grados de dependencia. Esto, a su vez, afecta a la salud integral de las propias mujeres dado que no solo las expone al contagio sino que les resta tiempo para el autocuidado.

Vale la pena reconocer que, además de que las mujeres son las principales cuidadoras de personas enfermas a través de su trabajo no remunerado, también lo son de manera remunerada. El sector dedicado al cuidado está altamente feminizado y, en muchos casos, son los salarios más bajos del mercado y presentan altos índices de informalidad: enfermeras, cuidadoras y el personal de casas particulares (servicio doméstico).

En este caso, es clave pensar las desigualdades entre los géneros desde la interseccionalidad, ya que en caso de haber algún impacto ambiental son las mujeres, en especial las mujeres pobres, marginadas, precarizadas, que habitan zonas con acceso limitado a recursos y servicios (como a espacios de cuidado, salas de atención primaria de salud, transporte público, etc.), las más afectadas.

El Banco debe incorporar un enfoque de derechos que se traduzca en políticas y acciones proactivas en la promoción de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGTBTTIQ+. Para eso, debe diseñar estrategias para erradicar los patrones socioculturales que reproducen la división sexual del trabajo en las comunidades beneficiadas o afectadas por sus proyectos. Debe exigir a sus prestatarios la creación de una reserva de recursos financieros destinados a garantizar el derecho a la salud integral de

las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+, considerando desde los derechos sexuales y (no) reproductivos, hasta el derecho al cuidado.

Entre algunas medidas que el Banco puede exigir a sus prestatarios se pueden mencionar: la creación de nuevas salas de atención primaria de salud con espacios de cuidado, la generación de espacios de cuidado en los ámbitos de trabajo vinculados a la ejecución de los proyectos, la provisión de medicamentos suficientes para cubrir las necesidades de personas enfermas y mayores, la ampliación de licencias por paternidad para los varones que trabajan en los proyectos, incorporación de licencias por cuidados que sean asignadas y distribuidas de forma equitativa comprometiendo a los varones en estas tareas, programas de atención y de promoción de la salud integral para las comunidades afectadas/beneficiadas con foco en niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+, reconocimiento económico de las tareas domésticas y de cuidado, promoción de la profesionalización de las tareas de cuidado, programas de atención a pacientes con VIH, programas de estímulo a las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+, entre otros.

El BID, en este sentido, debe tomar una postura firme que se puede traducir en condicionar los préstamos a los prestatarios en la medida que incluyan en sus proyectos este tipo de políticas y acciones.

ND 5: Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

Incluye la referencia a la ND 9, pero con un lenguaje débil: 'La implementación de esta ND debe **considerar** los requisitos relacionados a los Pueblos Indígenas, igualdad de géneros y participación de los interesados de acuerdo con la ND 7, 9 y 10'. Debería consignar: 'La implementación de esta ND debe **incluir** los requisitos relacionados a los Pueblos Indígenas, igualdad de géneros y participación de los interesados de acuerdo con la ND 7, 9 y 10'.

Esta ND debe, más allá de su mención a la ND 9, reforzar el reconocimiento de los impactos diferenciados de género en la adquisición de la tierra y en el reasentamiento. Asimismo, la ND no puede contener el reconocimiento escrito de la distribución desigual de género de los títulos de propiedad ya que las brechas de género se encuentran presentes

en muchas legislaciones, específicamente en los títulos de propiedad y en el reconocimiento de los derechos al uso formal, tradicional o reconocible.

ND 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de Recursos Naturales Vivos

La ND 6 debe contener una referencia a la ND 9, debido a que en muchos lugares las mujeres son las principales defensoras ambientales, de la biodiversidad y de la naturaleza.

Asimismo, las mujeres, en especial las mujeres indígenas, son particularmente vulnerables a la violencia relacionada con el ambiente: es cada vez más grande el número de activistas asesinadas por defender la tierra comunitaria y los derechos ambientales. Las defensoras ambientales enfrentan también amenazas, intimidación, violación, tortura y/o encarcelamiento.⁸

ND 7: Pueblos Indígenas

La ND 7 debe contener una referencia a la ND 9. Los impactos de los proyectos deben contemplarse de manera transversal y, en este caso principalmente, desde la interseccionalidad, ya que la discriminación en razón de la etnia no suele ser la misma para hombres y mujeres.

En ese caso, también debería tener presente el art. 14 de la CEDAW⁹ que trata específicamente la situación de las mujeres que habitan en zonas rurales y el documento “Recomendaciones Generales y Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y/o afrodescendientes realizadas a

⁸ Ervin, J. (2018) Las mujeres al frente por la naturaleza. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2018/in-defense-of-nature-women-at-the-forefront.html>

⁹ Para más información, ver: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf

Estados de América Latina”¹⁰. Ambos documentos, reconocen que la gran parte de mujeres indígenas habitan en los ámbitos rurales y que están más expuestas a formas entrecruzadas de discriminación y violencias. Por lo tanto, se deben tomar todas las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación de las mujeres en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; y en particular les asegurará el derecho a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.

El Banco debe reconocer todas las vulneraciones históricas de los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+ indígenas, y las violencias sistemáticas que aún recaen sobre estas personas. Es imprescindible que el Banco incorpore en el MPAS el rol de las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+ indígenas en sus comunidades, respetando su cultura y formas de sostenimiento, su vínculo con la tierra/territorio, con el sustento, la sostenibilidad de la vida y la biodiversidad (humana, animal, vegetal, ambiental, etc). En las instancias de participación y consentimiento, el Banco hace hincapié en la participación de los órganos y organizaciones representativos de los pueblos indígenas y de miembros de las comunidades: esa sería una oportunidad para incluir a las mujeres y personas LGBTTTIQ+ indígenas que habitan los espacios rurales.

El Banco debe reforzar su postulado que afirma que: "La evaluación del uso de la tierra y los recursos naturales debe ser incluyente en materia de género y contemplar específicamente el papel de la mujer en la gestión y el uso de dichos recursos". Pero además de esto, debe establecer lineamientos y mecanismos claros que garanticen la participación informada de las mujeres y personas LGBTTTIQ+ indígenas en los procesos de consulta, en las evaluaciones de impacto ambiental y en la definición de consentimiento entre las partes.

¹⁰ Para ver el documento completo acceder al siguiente enlace:
<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2017/10/20170927cedawindigenasafrodescendientescompressed.pdf?la=es&vs=2544>

ND 8: Patrimonio Cultural

La ND 8 debe incluir una referencia a la ND 9. Entre sus objetivos debería considerar los usos, accesos y apropiaciones diferenciados por género y clase del patrimonio cultural, como también las diferentes significaciones de lo que es considerado patrimonio cultural, reconociendo el legado cultural material e inmaterial.

ND 9: Igualdad de Género

No se encuentra claro cuándo se activará la ND 9. La ND 9 debe incorporarse explícitamente en TODOS los estándares del Marco de Política Ambiental y Social.

Es bienvenido que la ND reconozca estándares internacionales de derechos sobre la igualdad de géneros, sin embargo, el lenguaje debe ser mucho más fuerte. Mientras que el texto declara que esta ND **reconoce** estos acuerdos internacionales, en su lugar debe **exigir** a sus prestatarios que se rijan de acuerdo a estos acuerdos internacionales.

La ND dice: *Cuando las leyes nacionales no mencionan la igualdad de género, el Prestatario cumplirá con esta ND. En circunstancias donde la ley nacional es inconsciente con esta ND, se recomienda al Prestatario que lleve a cabo su proyecto de manera consistente con la intención de esta ND sin contravenir las leyes locales y nacionales aplicables.* El Prestatario debe estar **obligado** a llevar a cabo su proyecto de manera consistente con esta ND, sin contravenir las leyes locales y nacionales aplicables.

La ND dice: *Para las operaciones con potenciales riesgos e impactos basados en género que pueden afectar desproporcionadamente a las personas de acuerdo a su género, el Prestatario realizará un análisis de género (AG) como parte de la debida diligencia ambiental y social.* El Prestatario **siempre** debe realizar un análisis de género, debido a que los riesgos e impactos basados en género que tienen efectos desproporcionados por género solo se observarán cuando se realicen análisis de género robustos.

Recomendamos la incorporación de la Convención 190 OIT¹¹, en contra de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.

¹¹ [Convenio C190 OIT - Sobre la Violencia y el Acoso](#)

La ND menciona las medidas de “acción afirmativa”, pero no define ninguna política o acción específica y concreta en este sentido. Debe incorporar el criterio de la acción positiva de acuerdo con la Recomendación 25 de la CEDAW, anteriormente mencionada, ya que parece estar más centrado en prevenir y mitigar la violencia de género, en lugar de promover activamente medidas para prevenirla, de manera transversal en todos los proyectos. Al hacer referencia a los efectos de la norma, se destaca que **la acción afirmativa no constituye discriminación ni exclusión**. En ese sentido, entendemos que se debe especificar el concepto de las medidas tal como lo especifica la Recomendación **General No 25 del Comité de la CEDAW**. Las medidas especiales de carácter temporal (como las define la Recomendación) tienen como fin lograr la igualdad de facto entre hombres y mujeres. No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.

En conclusión, **no solo con medidas de acción afirmativa se logra la igualdad entre los géneros, sino que ellas son parte de una estrategia para lograr esa igualdad**. La política debe contener las **condiciones generales básicas** que impliquen una **igualdad estructural**.

ND 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información

La ND 10 debe contener una referencia a la ND 9.

La ND 10 solo menciona la palabra género una sola vez. En cada una de las áreas de participación de las partes interesadas y divulgación de información es relevante ser específico sobre cómo garantizar la equidad de género en el acceso y la participación: identificación y análisis de las partes interesadas, plan de participación de la partes interesadas, divulgación de la información, consulta significativa, participación durante la implementación del proyecto, implementación del proyecto y el mecanismo de reclamo.

Los procesos de consulta deben estar monitoreados por las organizaciones comunitarias a fin de garantizar la participación de las mujeres y personas LGBTTTIQ+.

Recomendaciones de conceptos

En relación al concepto de **empoderamiento de género**, podría utilizarse el concepto de **igualdad y no discriminación** y, luego especificar el concepto de **medidas de acción positiva** (Recomendación de la CEDAW). El concepto de empoderamiento de género resulta inconsistente y confuso porque habla sobre “ampliar derechos de los distintos géneros”. Podría entenderse mejor si se habla de que todas las personas de los distintos géneros e identidades son iguales y tienen derecho a la no discriminación.

En el concepto de **vulnerabilidad** podría incluirse que es un concepto **dinámico y relacional**. No hay una sólida y única vulnerabilidad que agote la categoría, puede haber diferentes capas operando y sobreponiéndose según los contextos. Por eso, es clave que el concepto sea definido y abordado desde el enfoque de la interseccionalidad y desde su implementación transversal en todo el MPAS. En razón de eso es importante que, por ejemplo, **la norma 9 de igualdad de género sea parte de todo el marco de la política** y no solo una arista. Esto se relaciona cuando se habla del fomento a la igualdad de géneros. El BID exige a sus prestatarios que aborden los riesgos relacionados con el género. Resulta confuso el término abordaje de riesgos relacionados con el género. El Banco debería exigir que los proyectos sean **estructuralmente igualitarios para los géneros**, que contengan **medidas de acción positiva**, si son necesarias, y que prevean la **participación en igualdad de condiciones**. El Banco debe exigir, no solo estrategias para abordar riesgos sino que los proyectos sean acordes a las normativas y que justamente no generen esos riesgos.

Por otro lado, el concepto de vulnerabilidad pareciera reemplazar de alguna manera aquellos incorporados al enfoque de género, invisibilizando desigualdades, violencias y la diversidad. Esto se hace evidente al mencionar, a lo largo del documento, a los “sectores vulnerables”. Estos sectores son vulnerables, según el BID, *“por motivos de discapacidad, estado de salud, condición de indígena, identidad de género, orientación sexual, religión, raza, color, extracción étnica, edad, desventaja económica o condición social. Otras personas o grupos vulnerables pueden ser aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los pobres, los sin tierra, los ancianos, los hogares con un solo cabeza de familia, los refugiados, los desplazados internos, las comunidades dependientes de recursos naturales u otras personas desplazadas que tal vez la legislación nacional o el derecho internacional no protejan”*.

Este término es empleado para hablar de una amplia gama de sectores/grupos que han sido vulnerados en sus derechos y que tales vulneraciones pueden ser profundizadas por efectos de los proyectos financiados por el Banco. Este concepto, si bien intenta ser integrador, es demasiado generalizado y por lo tanto disuelve e invisibiliza las desigualdades estructurales de géneros y los impactos diferenciados que puede tener sobre ellos los proyectos financiados por el Banco. Al hablar de géneros y de orientación sexual como si fueran grupos abstractos y sin identidad ni nombre, les resta relevancia e invisibiliza las desigualdades generadas por un sistema patriarcal que jerarquiza las diferencias identitarias de géneros y que atraviesa las etnias, clases, edades, entre otros. Por eso, se recomienda nombrar explícitamente a cada sector, comunidad o personas vulneradas a fin de darles entidad y reconocimiento. Por ejemplo, en lugar de hablar de minorías sexuales, se debería hablar de disidencias y diversidades sexo-genéricas, mencionando explícitamente a las personas LGBTTTIQ+.

Por otro lado, otros conceptos deben ser revisados. Por ejemplo, en lugar de hablar de empoderamiento y de independencia, se debería hablar de interdependencia, de corresponsabilidad y de autonomía.

Igualdad de géneros no es suficiente. Es necesario reforzar la idea de **justicia y equidad de género** para lograr la igualdad. La igualdad entre los géneros no necesariamente reducirá la pobreza, puede cargar más a las mujeres. Sin embargo, el

enfoque de equidad de género da mayores oportunidades a niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTIQ+ de acceso a la salud, la educación, empleo, salarios justos, entre otros.

Organizaciones que participaron del proceso

- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA-
- Both ENDS
- Development Alternatives with Women for a New Era -DAWN-
- Fondo de Acción Urgente -FAU-AL-
- Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables -Fundeps-
- Gender Action

Organizaciones Adherentes

- Luna Creciente - Ecuador
- Mujeres y Salud en Uruguay -MYSU